



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 15 de Abril del 2026

OFICIO N° 001490-2026-IN-SG-PCR

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Congresista de la República

Presente.-

Asunto : Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0950-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Informe N° 000818-2026-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, por especial encargo del señor Ministro, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó opinión técnica, respecto del Proyecto de Ley 13492/2025-CR, "*Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos*".

Sobre el particular, a través del documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con emitir opinión sobre el Proyecto de Ley antes citado; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General

Secretaría General

Ministerio del Interior

(PAHC/gll)

N° Exp: 2025-0086673

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **S9MJCGV**



Lima, 17 de diciembre de 2025

Oficio N° 0950-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 13492-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13492-2025 - CR, que plantea la **“Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos”**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13492>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 15:10:08-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

KPF/ycd



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 07 de Abril del 2026

INFORME N° 000818-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR,
"Ley que fomenta el uso aplicativo del portal de personas
desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de
casos".

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001277-2025-PCM-SC
b) Oficio N° 0948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
c) Oficio N° 0950-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
d) Oficio N° 000467-2026-CGPNP-SECEJE-DIRGEDOC/PNP
e) Memorando N° 001661-2025-IN-VSP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite entre otras dependencias al Ministerio del Interior, el documento b) de la referencia presentado por la señora congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicitando a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos", documento reiterado por la citada congresista de la República mediante el documento c) de la referencia.
- 1.2. Con el documento b) de la referencia, la Unidad de Trámite Documentario de la Policía Nacional del Perú remite a la Secretaria General del Ministerio del Interior, el Oficio N° 000159-2026-FMGPNP/PNP del 26 de febrero del 2026 formulado por el Estado Mayor General de la PNP adjuntando la Hoja de Estudio y Opinión N° 056-2026-EMG-PNP/DIVA0SIC del 14 de febrero del 2026 elaborado por la División de Asesoramiento en Orden y Seguridad e Investigación Criminal del Estado Mayor General de la PNP, el Informe N° 004-2026-DIRNIC PNP-DIRITPTIM-DIVIBPD-SEC del 08 de enero del 2025 elaborado por la División de





Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Dictamen N° 003-2026-DIRNIC-PNP/DIRITPTIM-UNIASJUR del 09 de enero del 2026 elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP, el Informe N° 068-2026-DIRTIC-PNP/DIVINF/DGPMDSI.SMBDI del 14 de enero del 2026 formulado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP y el informe N° 000107-2026-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP del 05 de febrero del 2026 formulado por la Dirección de Asesoría jurídica de la PNP, conteniendo las opiniones sobre el proyecto de ley citado en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe..

- 1.3 Por medio del documento c) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite a la Oficina General de Asesoría jurídica, el Informe N° 001593-2025-IN-VSP-DGSD-DDF del 31 de diciembre del 2025 elaborado por la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13491-2025-CR.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.6 Ley 32305, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, "Ley que





fomenta el uso aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos”.

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana².
- 3.5 Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.6 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras³.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.7 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, la señora congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Huamani, en ejercicio de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.
- 3.8 El Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, “Ley que fomenta el uso aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos”, fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el proyecto de ley se encuentra pendiente de estudio en la referida Comisión.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior

² Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

³ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú



Sobre el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

3.9 El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, los cuales se detallan a continuación:

- El artículo 1 de la propuesta normativa, tiene por objeto disponer el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá crear una plataforma tecnológica que centralice y difunda información en tiempo real sobre personas desaparecidas, facilitando la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.
- El artículo 2 del proyecto normativo señala que la finalidad de la propuesta es fortalecer la difusión masiva e inmediata de alertas sobre personas desaparecidas mediante herramientas digitales, con el propósito de agilizar la localización y recuperación de personas desaparecidas, reducir los tiempos de búsqueda mediante la participación ciudadana.
- El artículo 3 sobre el ámbito de aplicación, la propuesta normativa se aplica en todo el territorio nacional.
- El artículo 4 sobre el financiamiento señala que, los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Policía Nacional del Perú, y gobiernos regionales.

Respecto a las disposiciones complementarias finales

Primera.- sobre la vigencia, la propuesta de ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

Segunda.- sobre la reglamentación, El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

3.10 La Exposición de Motivos de la propuesta normativa describe el problema señalando que en el Perú enfrenta un número creciente de denuncias por personas desaparecidas, fenómeno que afecta de manera especial a mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores. Los primeros días tras la desaparición son cruciales: el inicio determina significativamente la probabilidad de ubicar con vida a la persona buscada. Sin embargo, la ausencia de mecanismos tecnológicos que permitan alertas de difusión instantánea ha limitado la capacidad del Estado para reaccionar con rapidez y articular esfuerzos de búsqueda.

3.11 Agrega además la Legisladora en la exposición de motivos que, en la actualidad, aunque existe un portal web administrado por la Policía Nacional del Perú, su consulta reviste de muchos obstáculos, lo que genera que no se cuenten con herramientas para que la ciudadanía participe activamente en la búsqueda. Las alertas no llegan en tiempo real, no se distribuyen territorialmente y no existe un



mecanismo eficiente para que la población pueda reportar información relevante de manera rápida y segura.

- 3.12 Asimismo, la legisladora plantea en la exposición de motivos una propuesta de solución, señalando que la propuesta legislativa dispone el desarrollo y uso obligatorio del portal oficial de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Se debe centralizar toda la información de casos registrados, permitir la difusión inmediata de alertas en tiempo real, ofrecer canales seguros para el reporte ciudadano y articular el flujo de información entre instituciones involucradas.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

- 3.13 Mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 056-2026-EMG-PNP/DIVA0SIC la División de Asesoramiento en Orden y Seguridad e Investigación Criminal del Estado Mayor General de la PNP remite las opiniones de las dependencias y unidades a su cargo, tales como: i) la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, ii) La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP, iii) la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP y iv) la Dirección de Asesoría jurídica de la PNP, opiniones que se detallan a continuación:

i) la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas

- 3.14 Por medio del Informe N° 004-2026-DIRNIC PNP-DIRITPTIM-DIVIBPD-SEC la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Conforme al requerimiento antes mencionado, se realizó el análisis y evaluación del proyecto de ley en contexto, a fin de emitir una opinión técnica respecto de su viabilidad, teniendo en consideración la especialidad y campo funcional de esta División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú (DIVIBPD-PNP).

Tomando en consideración la finalidad principal del proyecto de Ley analizado, es importante señalar que la normativa actual relacionada con Personas Desaparecidas (Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2029-IN y sus modificatorias), contempla el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, conformada por los siguientes componentes:

- 1. Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.*
- 2. Portal de Personas Desaparecidas (Web desaparecidos en Perú).*
- 3. Sistema Informático para la activación de Alerta Amber.*
- 4. Línea 114 "Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas".*
- 5. Mecanismo de Difusión.*

Dichos componentes, conformados por un conjunto de herramientas tecnológicas, se complementan entre sí para apoyar la atención de denuncias, las acciones de difusión, la investigación, la búsqueda y la ubicación de personas desaparecidas, optimizando su efectividad. En ese sentido, la finalidad prevista en la Ley propuesta ya viene siendo cumplida; no obstante, al tratarse de una innovación tecnológica orientada a coadyuvar a la ubicación de personas desaparecidas, no se descarta su potencial utilidad para dicho propósito, siempre que su





implementación no genere duplicidad de herramientas tecnológicas ni afecte la sostenibilidad de los sistemas existentes.

En cuanto a la información que almacene y difunda el aplicativo informático, hay que considerar los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y su reglamento, así como lo establecido en la Ley 28022 del 10JUL2003, se crea Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1428 y se establece que el RENIPED tiene como objetivo "centralizar y organizar la información de todo el país en una base de datos que contenga información unificada acerca de aquellas personas desaparecidas y de aquellos que fueran localizadas" y además dicha modificatoria estableció que la información que contiene este registro tiene carácter confidencial, conforme se señala en el numeral 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el aplicativo informático a crearse no debe de transgredir las referidas norma en cuanto a la confidencialidad de los datos personales de las personas desaparecidas y ubicadas.

Cabe indicar que, en la actualidad, el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas cuenta con un portal web denominado "Desaparecidos en Perú", desarrollado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, desarrollar, implementar otra herramienta tecnológica que contemple las mismas funcionalidades y prerrogativas generaría una innecesaria duplicidad de recursos, afectando la eficiencia operativa y comprometiendo su sostenibilidad en el tiempo.

La lege ferenda evaluada, considera que el financiamiento estará a cargo del presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Policía Nacional del Perú y Gobiernos Regionales, por lo que el pronunciamiento de la viabilidad y sostenibilidad técnica corresponde a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP.

Cabe mencionar que, en cuanto al financiamiento del presente proyecto, esta tendría que ser evaluada por la Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio del Interior (MININTER) o la que haga sus veces, al comprometerle directamente por el ámbito de sus competencias y funciones, toda vez que se precisa que el financiamiento es con cargo al presupuesto de la Policía Nacional del Perú y por ende del Ministerio del Interior. (...)"

ii) La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP

3.15 A través del Dictamen N° 003-2026-DIRNIC-PNP/DIRITPTIM-UNIASJUR la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP, emite opinión manifestando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se debe señalar que la finalidad de este proyecto de ley es lograr la difusión oportuna de las denuncias de personas desaparecidas y, de esta manera, involucrar a la población en general a través de este aplicativo que constituye una herramienta digital que tiene mayor amplitud de llegada a la población, y que guarda relación directa con las finalidades que tiene el D. Leg. N° 1428; No obstante, es importante precisar que existe el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), el cual es administrado por la Policía Nacional del Perú. Asimismo, existen mecanismos similares como la Alerta Amber y el portal Web denominado "Desaparecidos en Perú", los cuales se difunden únicamente datos básicos y necesarios para la identificación.

Estos mecanismos demuestran que es posible informar a la ciudadanía y promover su colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas respetando la normativa vigente y sin vulnerar el numeral 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En conclusión, la aplicativa digital propuesta debe garantizar la protección de datos personales y sensibles, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes.





En ese orden de ideas, existe el portal Web denominado " Desaparecidos en Perú" desarrollado por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, este portal ya cumple funciones similares a las que se plantan en el aplicativo propuesto en el presente proyecto de ley.

Por ello, la implementación de un nuevo aplicativo podría generar duplicidad de funciones e incluso afectar la operatividad de los sistemas ya existentes. En ese sentido, resulta necesario solicitar un pronunciamiento a la DIRTIC PNP a fin de evaluar la viabilidad y sostenibilidad del aplicativo propuesto, así como su compatibilidad con las herramientas tecnológicas actualmente en funcionamiento.

La implementación de la presente ley implica costos principalmente asociados a la adecuación tecnológica, el desarrollo del aplicativo oficial y la elaboración de los protocolos necesarios para su correcto funcionamiento y articulación interinstitucional. Dichos costos, es se consideran razonables y proporcionales frente a los beneficios sociales que se esperan obtener.

El financiamiento de estas acciones se realizará con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales, según corresponda.

Asimismo, se deberá tener presente en todo momento lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales, debido a que el aplicativo generará una base de datos que deberá ser administrada exclusivamente por la Policía Nacional del Perú. En ese sentido, es necesario que se especifiquen claramente los mecanismos de seguridad que garanticen la protección de la información y eviten el uso indebido de los datos personales. (...)"

iii) la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP

- 3.16 A través del Informe N° 068-2026-DIRTIC-PNP/DIVINF/DGPMDSI.SMBDI la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP, emite opinión expresando lo siguiente:

"(...)

Pronunciamiento de la unidad orgánica especializada competente

Al respecto, corresponde precisar que la Policía Nacional del Perú ya cuenta con un portal institucional de personas desaparecidas, el cual es utilizado como herramienta tecnológica para el registro y difusión de información vinculada a dichos casos, encontrándose a cargo de las unidades operativas competentes en materia de investigación y búsqueda de personas.

En ese sentido, cualquier iniciativa orientada a la mejora, ampliación o fortalecimiento del referido portal debe realizarse previa coordinación con la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, en su calidad de unidad usuaria y responsable operativa de la información, a fin de asegurar la correcta alineación funcional y operativa del sistema.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Proyectos, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos (DGPDMDSI) precisa que su intervención se limita a la asistencia técnica en sistemas informáticos que cuenten con asignación formal, planificación aprobada y disponibilidad de recursos.

Determinación de la viabilidad técnica

Desde el punto de vista técnico, la viabilidad de cualquier modificación, ampliación o fortalecimiento de un sistema informático institucional existente se encuentra condicionada a la evaluación previa de los siguientes aspectos:

- a) *Coordinación con los órganos responsables de logística, a fin de determinar la disponibilidad de equipamiento, licencias y servicios tecnológicos necesarios.*
- b) *Evaluación de la disponibilidad de personal especializado, tanto para el desarrollo como para la administración y mantenimiento del sistema.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- c) Verificación de la infraestructura tecnológica requerida, incluyendo servidores, comunicaciones, seguridad de la información y mecanismos de continuidad operativa.
- d) Definición y fortalecimiento de una mesa de ayuda o soporte técnico, que garantice la atención oportuna de incidencias y requerimientos de los usuarios.

En tal sentido, el DGPDMSI considera que la implementación de lo propuesto en el Proyecto de Ley resulta técnicamente viable únicamente si se cumplen las condiciones antes señaladas, las cuales deberán ser precisadas en la etapa de reglamentación y mediante las coordinaciones interinstitucionales correspondientes. (...).

iv) la Dirección de Asesoría jurídica de la PNP

- 3.17 Mediante el informe N° 000107-2026-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP la Dirección de Asesoría jurídica de la PNP, emite opinión expresando lo siguiente:

(...)

Al respecto, la iniciativa legislativa busca disponer el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá crear una plataforma tecnológica que centralice y difunda información en tiempo real sobre personas desaparecidas, facilitando la participación ciudadana y la articulación interinstitucional; sin embargo, es importante precisar que existe el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), el cual es administrado por la Policía Nacional del Perú. Asimismo, existen mecanismos similares como la Alerta Amber y el portal Web denominado "Desaparecidos en Perú", los cuales se difunden únicamente datos básicos y necesarios para la identificación.

Además, como ya se ha señalado, existe el portal Web denominado "Desaparecidos en Perú" desarrollado por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, dicho portal ya cumple funciones similares a que se plantean en el aplicativo propuesto por la iniciativa legislativa materia de análisis; es por ello implementación de un nuevo aplicativo podría generar duplicidad de funciones e incluso afectar la operatividad de los sistemas ya existentes, es por eso que, dicho proyecto debe estar direccionado a fortalecer y optimizar la plataforma ya existe y no la creación de un sistema paralelo, dado que se vuelve a recalcar podría generar duplicidad de funciones y afectar la inmediata reacción y atención por parte de los operadores de dicho sistema que actualmente viene funcionando y operando sin problemas.

Adicionalmente se debe tener en cuenta, que estos mecanismos demuestran que es posible informar a la ciudadanía y promover su colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas, los cuales deben estar orientados a no contravenir la normativa vigente y sin vulnerar lo en el numeral 5 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

En ese contexto, de acuerdo a la revisión del presente Proyecto de Ley N.° 13492-2025-CR, "Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprano y resolución efectiva de casos", consideramos que dicho proyecto de ley resulta no viable, en base a los fundamentos antes expuestos. (...).

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

- 3.18 A través del Informe N° 001593-2025-IN-VSP-DGSD-DDF la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, emite opinión respecto al proyecto de ley materia de análisis, manifestando lo siguiente:

(...)

Como se puede ver, el proyecto de ley busca agilizar la búsqueda de las personas desaparecidas implementando un aplicativo informático teniendo en cuenta el avance de la tecnología y





considerando que el tiempo entre la desaparición y la denuncia debe ser lo más pronto posible, Si bien reconoce un avance en el ordenamiento normativo actual, la Exposición de Motivos señala que aún se requiere de un aplicativo oficial que centralice datos, emita alertas y permita la participación ciudadana, y se convierte en una herramienta clave para reducir el tiempo de búsqueda, mejorar la coordinación entre instituciones y movilizar a la población de manera organizada.

No obstante, de la revisión conjunta de los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, no queda claramente determinado si el Proyecto de Ley se orienta a la difusión, al desarrollo, a la implementación o al uso obligatorio a nivel nacional del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú, generándose ambigüedad respecto al alcance real de la medida legislativa.

En ese sentido, si bien es cierto que la implementación de un aplicativo informático podría contribuir al fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, resulta necesario precisar de manera expresa la naturaleza, finalidad y alcance del referido aplicativo, a fin de evitar interpretaciones dispares y asegurar una adecuada articulación con las herramientas digitales actualmente existentes.

Al respecto es importante señalar que no existe en el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas un aplicativo informático oficial para la búsqueda, tal como lo propone el proyecto en análisis. Actualmente, el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas cuenta con las siguientes herramientas digitales de apoyo: a) Portal Web y b) Línea 114, línea única de atención de casos de desaparición de personas, lo cual lo cual, refuerza la necesidad de que la norma precise de manera expresa la creación, alcance y naturaleza del aplicativo propuesto.

Del articulado del proyecto, se infiere que el aplicativo informático una vez que sea creado se articulará con el Portal Desaparecidos Perú y que no solo contribuirá a que la ciudadanía y asociaciones informen sobre desapariciones de personas, sino que además permitirá la difusión inmediata de alertas en tiempo real, ofrecer canales seguros para el reporte ciudadano y articular el flujo de información entre instituciones involucradas.

De esta manera el Proyecto de Ley, referido al aplicativo informático abonaría así a mejorar la respuesta estatal y oficial, bajo la supervisión y control de información por parte de la Policía Nacional del Perú, a fin que pueda servir para obtener data e incrementar el número de personas ubicadas a nivel nacional.

En el marco de los argumentos expuestos, esta Dirección ha evaluado los alcances del mencionado proyecto de ley considerando que es viable con observaciones, teniendo en cuenta que la implementación de un aplicativo informático contribuiría al fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el ámbito de la difusión, sensibilización y participación de la ciudadanía en la búsqueda y ubicación de las personas desaparecidas; no obstante, se estima necesario que se realicen precisiones normativas referidas a la coherencia entre el título, objeto y finalidad del Proyecto de Ley, la definición expresa de la creación y alcance del aplicativo informático, así como al mecanismo de financiamiento, a fin de evitar ambigüedades en su interpretación e implementación. (...)

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.19 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 22º inciso c), 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, para la presentación del Proyecto de Ley materia de análisis.
- 3.20 El Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, "Ley que fomenta el uso aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes



reconocido en el artículo 107⁴ de la Constitución Política del Perú a los congresistas de la República..

- 3.21 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, se dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.22 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"; y como funciones específicas resaltan:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.23 Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, "Ley que fomenta el uso aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos", tiene por objeto disponer el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá crear una plataforma tecnológica que centralice y difunda información en tiempo real sobre personas desaparecidas, facilitando la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.
- 3.24 De conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."
- 3.25 El artículo 1 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que el

⁴ **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.



objeto de la Ley es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

- 3.26 En esa misma, línea, el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, tiene por objeto desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas.
- 3.27 Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo, establece mecanismos y medidas para garantizar la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; promover la cooperación entre autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; e, implementar mecanismos tecnológicos para el intercambio de información sobre casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, entre otras medidas
- 3.28 A su vez, a través de la Ley N° 31939, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, incorporó la alerta AMBER, y el Decreto Legislativo N° 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.
- 3.29 Al respecto, se debe señalar que la finalidad de la propuesta legislativa, es lograr la difusión oportuna de las denuncias de personas desaparecidas y, de esta manera, involucrar a la población en general a través de este aplicativo que constituye una herramienta digital que tiene mayor amplitud de llegada a la población, y que guarda relación directa con las finalidades que el Decreto Legislativo N° 1428, no obstante es importante precisar que existe el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (REMIPED), el cual es administrado por la Policía Nacional del Perú. Asimismo, existen mecanismos similares como la Alertar Amber y el portal Web denominado "Desaparecidos Perú", en los cuales se difunden únicamente los datos básicos y necesarios para su identificación.
- 3.30 Conforme lo hemos manifestado anteriormente, existe el portal web denominado "Desaparecidos en Perú" desarrollado por la Dirección de Tecnología de la



Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, *este portal ya cumple funciones similares a las que plantea el aplicativo propuesto en el proyecto de ley materia de análisis, es por ello que la implementación de un nuevo aplicativo podría generar duplicidad de funciones e incluso afectar la operatividad de los sistemas ya existentes, es por eso que, dicho proyecto debe estar direccionado a fortalecer y optimizar la plataforma ya existente y no a la creación de un sistema paralelo.*

- 3.31 Por otro lado, la implementación de la propuesta normativa implica costos principalmente asociados a la adecuación tecnológica, el desarrollo del aplicativo oficial y la elaboración de los protocolos necesarios para su correcto funcionamiento y articulación interinstitucional, dichos costos se consideran razonables y proporcionales frente a los beneficios sociales que se esperan obtener, conforme lo ha desarrollado la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.
- 3.32 Cabe mencionar que, la Ley 32305, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, incorporando a las personas con discapacidad en la alerta Amber, otorgando noventa (90) días para las modificaciones respectivas, según sus disposiciones complementarias finales.
- 3.33 Contribuye a lo expuesto, la opinión de las dependencias y unidades a cargo de la Policía Nacional del Perú, tales como: División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú, Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía nacional del Perú y Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, quienes han emitido opinión que el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, resulta no viable.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, "Ley que fomenta el uso aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos", resulta **NO VIABLE**, de conformidad con los argumentos contenidos en los numerales 3.19 al 3.33 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República.





PERÚ

Ministerio del Interior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).

N° Exp: 2025-0086673

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **FHZCEMN**

